

LA PLATA, 17 MAY 2012

**VISTO** el expediente N° 5826-1881533/12, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 134/09, la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y los acuerdos paritarios docentes de la Jurisdicción de fecha 19 de septiembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación se estableció, como principio general de aplicación en todo el territorio de la República, la resolución de las distintas situaciones de docentes que no han podido hacer el ingreso mediante la aplicación de la normativa vigente en la materia en cada Jurisdicción;

Que en el mismo sentido, el Decreto N° 134/09 del Poder Ejecutivo Nacional, que reglamenta el acuerdo Paritario Nacional, determina la obligación de las distintas jurisdicciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 67 incisos k) y f) de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional;

Que la Ley N° 13.688 de Educación Provincial establece en el Capítulo IV - artículo 93 - el ámbito paritario para el tratamiento de problemáticas de aspectos laborales;

Que, asimismo, en el marco de la Ley N° 13.552, mediante los acuerdos paritarios de fecha 19 de septiembre de 2011 se establecen las condiciones para la titularización de los docentes que pertenecen a establecimientos educativos de Gestión Estatal no Conveniados dependientes de la Dirección de Formación Profesional;

Que de la interpretación integral de las prescripciones normativas señaladas surge el reconocimiento del derecho a la titularidad en cargos u horas por parte de los docentes, sin perjuicio de los cambios curriculares

y/o reestructuraciones institucionales de cada Nivel o Modalidad en el marco de la normativa vigente en la Jurisdicción;

Que conformada la Comisión Técnica, en la reunión celebrada el 21 de marzo de 2012, los miembros de las entidades gremiales docentes que la integran en el marco del Anexo I del Acuerdo Paritario del 19 de septiembre de 2011, se expiden favorablemente sobre el dictado del presente acto administrativo;

Que a los fines de la instrumentación de la presente se deben tener en cuenta las prescripciones y los ámbitos administrativos específicamente determinados por la Ley N° 10.579, Estatuto del Docente, su reglamentación y los acuerdos paritarios pertinentes;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso e) de la Ley 13.688, corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la Reglamentación para la Titularización del personal docente perteneciente a establecimientos educativos de Gestión Estatal no Conveniados dependientes de la Dirección de Formación Profesional, en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 134/09 y los Acuerdos Paritarios Docentes Jurisdiccionales de fecha 19 de septiembre de 2011, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el Anexo I que consta de 2 folios y forma parte integrante de la presente Resolución, que establece el procedimiento para el acceso a la

titularidad, de los docentes con desempeño en los Centros de Formación Profesional de Gestión Estatal no Conveniados.

**ARTÍCULO 3º.** Determinar que a los fines de la implementación del artículo 1º, se conformará una Comisión en el ámbito de la Dirección de Tribunales de Clasificación integrada por representantes de la Dirección General de Cultura y Educación y de los gremios que forman parte de la paritaria de la jurisdicción, conforme Anexo II, que consta de 1 folio, el cual se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Encomendar a la Dirección de Tribunales de Clasificación la implementación de los aspectos operativos que permitan el cumplimiento de las prescripciones de la presente Resolución.


**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, la señora Subsecretaria de Educación, el señor Subsecretario de Gestión Educativa y el señor Subsecretario Administrativo.

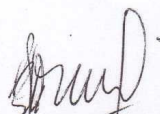
**ARTÍCULO 6º.** Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada. Comunicar a las Subsecretarías de Educación, de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, de Gestión Educativa y Administrativa. Notificar a la Dirección General de Administración; a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Educación Técnico Profesional, de Negociaciones Colectivas, de Gestión de Recursos Humanos; y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.

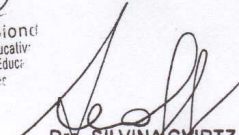
RESOLUCIÓN N° 720

  
CORT. ELADIO SANCHEZ

Sergio G. BARRIONUEVO  
Subsecretario de Recursos Humanos  
y Relaciones Laborales  
Dirección General de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

  
Prof. CLAUDIA C. BRACCHI  
Subsecretaria de Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

  
Lic. Leonardo A. Biondi  
Subsecretario de Gestión Educativa  
Dirección General de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

  
DRA. SILVINA GHIRTZ

**ANEXO I**  
**MODALIDAD EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**  
**CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**I.- ESTABILIDAD EN TÉRMINOS DE TITULARIDAD DOCENTE EN CARGOS DE BASE:**

La Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Dirección de Tribunales de Clasificación, en el marco del artículo 3 de la presente Resolución, instrumentará las medidas conducentes que aseguren el cumplimiento del Acuerdo Paritario de fecha 19 de septiembre de 2011, en su parte pertinente, para la estabilidad en términos de titularidad docente en cargos de base con desempeño en Centros de Formación Profesional No Conveniados de Gestión Estatal.

**A. CONSIDERACIONES GENERALES**

Las vacantes a utilizar para esta titularización deberán corresponder a las Plantas Orgánico Funcionales aprobadas por el Tribunal de Clasificación respectivo, en el tratamiento del año 2010. Las acciones previstas en la presente serán previas al tratamiento de cualquier acción estatutaria.

Aquellos docentes comprendidos en el Acuerdo respectivo que hayan sido desplazados por acciones estatutarias durante el año 2011, serán titularizados y reubicados en un cargo de base equivalente del que fueron desplazados y de acuerdo al orden de mérito, siempre que no se le genere incompatibilidad horaria o se afecte su unidad familiar.

El docente que hubiera sido reubicado como provisional en Centros de Formación Profesional y en idéntico cargo al que poseía, será titularizado en el

destino donde se encuentre prestando servicios.

Los docentes suplentes que como consecuencia de la titularización del docente a quien reemplazan pasen a desempeñarse como provisionales, tendrán derecho a solicitar su designación en carácter de titular en el cargo que desempeña siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo Paritario.

La Dirección General de Cultura y Educación implementará un procedimiento de Evaluación y Capacitación de saberes, que permita a los Instructores de Formación Profesional, rendir equivalencias en aquellas especialidades u oficios que demuestren conocimientos. Asimismo, el Estado efectuará en el término de tres (3) años la capacitación pedagógica, técnica y profesional, de aquellos docentes que al momento de ser alcanzados por el acuerdo paritario no hayan podido obtener la certificación correspondiente.

#### **B. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES A LA TITULARIZACION**

- 1) Desempeñar cargos de base correspondientes a las Plantas Orgánico Funcionales del año 2010 aprobadas de los Centros de Formación Profesional No Conveniados de Gestión Estatal, en todos los cargos de base que integren las mismas.
- 2) Poseer dos calificaciones no inferiores a seis (6) en el cargo en el que aspira titularizar al 31/12/2010.
- 3) No haber obtenido el beneficio jubilatorio.
- 4) No encontrarse en incompatibilidad horaria, ni funcional en el marco de la normativa vigente con el cargo a titularizar, pudiendo optar por el



cargo al que renuncia al momento de solicitarla y haciéndose efectiva al momento de su titularización.

- 5) No encontrarse bajo sumario al 19 de septiembre de 2011. En dicho caso, el docente deberá solicitar reserva de vacante/s sobre el/los cargo/s que afecta/n la titularización, quedando en suspenso la aplicación del Acuerdo Paritario respectivo hasta tanto se obtenga una definición por las vías administrativo legales pertinentes.

#### **I.- ESTABILIDAD DOCENTE EN CARGOS JERÁRQUICOS:**

Por Acuerdo Paritario del 19 de septiembre de 2011 se determinó titularizar, por excepción, a los docentes que se desempeñen en cargos jerárquicos transitorios en Centros de Formación Profesional, dadas las características particulares de la Modalidad que han impedido los llamados a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

#### **A. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES A LA TITULARIZACION**

- 1) Poseer una antigüedad mínima en el cargo jerárquico transitorio de tres (3) años en Centros de Formación Profesional No Conveniados de Gestión Estatal al 31 de diciembre de 2010.
- 2) Poseer tres (3) calificaciones no inferiores a ocho (8) puntos en el cargo a titularizar.
- 3) Haber accedido al cargo jerárquico transitorio en el marco de la Resolución N° 68/87 al momento de su asignación.
- 4) Los que hubieran accedido por otras vías, deberán además, asistir y aprobar la capacitación específica que determine la Dirección General de Cultura y Educación.